

SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO
DIVISION PROTECCION AGRICOLA
SUBDEPARTAMENTO DEFENSA
AGRICOLA

ESTABLECE REGULACIONES PARA EL
TRANSITO DE FRUTOS DE *Persea
americana* Y PAPIKA (*Capsicum
annuum*), PROVENIENTES DE LOS
DEPARTAMENTOS DE TACNA Y
MOQUEGUA, PERÚ Y COMPLEMENTA
RESOLUCIÓN N° 1551 DEL 22 DE MAYO
DE 1998.

EXENTA

SANTIAGO, 17 ABR 2007

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

N° 1733 / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003 y 1551 de 1998, Decreto de Agricultura N° 53 de 2007, Plan de Trabajo para el Tránsito de Páprika y fruta fresca de Palta de los Departamentos de Tacna y Moquegua, y

CONSIDERANDO:

Que el tránsito de mercaderías de origen vegetal por el territorio nacional, representa un riesgo potencial de introducción de plagas que pudieran afectar la fitosanidad del país.

2. Que SENASA de Perú, solicitó al Servicio que para el tránsito de envíos de paltas frescas y páprika a terceros países que no requieran tratamiento cuarentenario, éste no se exija según lo establecido en la Resolución N° 1551 de 1998 para envíos procedentes de áreas con presencia de moscas de la fruta.
3. Que el Servicio considera que el sistema integrado de prácticas de mitigación del riesgo para moscas de la fruta, acordado en el Plan de Trabajo SAG / SENASA, para la exportación de frutos de palto y páprika desde Tacna y Moquegua, permite eximir la exigencia de tratamiento cuarentenario para el tránsito de los envíos desde ese origen.

RESUELVO:

1. Complementétese la Resolución N° 1551 del 22 de mayo de 1998, en el sentido que se agrega a la lista establecida en la letra a) del Artículo Primero de dicha Resolución, lo siguiente:

MERCADERÍA	DECLARACIÓN ADICIONAL O TRATAMIENTO QUE DEBE CONSTAR EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO	CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE	TIEMPO DE PERMANENCIA MAXIMA
Frutos frescos de palto (<i>Persea americana</i>) y páprika (<i>Capsicum annuum</i>) procedentes de Tacna y Moquegua, Perú.	Envío en tránsito hacia los puertos de Arica o Iquique, proveniente de los Departamentos de Tacna o Moquegua que cumple con el "Plan de Trabajo para el Tránsito de Páprika y Fruta Fresca de Palta de los Departamentos de Tacna y Moquegua"	Transportarse desde su origen en contenedores cerrados y sellados (precintados), los cuales no podrán desconsolidarse en territorio chileno.	Cinco días (5)

DIRECCION NACIONAL

11 ABR 2007

Folio Scan ...4.138.1.....

2. Apruébase el "Plan de Trabajo para el Tránsito de Páprika y Fruta Fresca de Palta de los Departamentos de Tacna y Moquegua", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

Anótese, comuníquese y publíquese



SBF/ASL
Nº

DISTRIBUCION

- Directores(as) Regionales SAG I a XII Regiones y RM.
- División Jurídica
- División Protección Agrícola
- Unidad de Asuntos Públicos y Corporativos
- Oficina de Partes
- Archivos